

SECRETARÍA: Sincelejo, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que la parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


ALFONSO PADRON ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO No. 700013333008-2016-00279-00
DEMANDANTE: EDUARDO MARTÍN JÁCOME CAÑARETE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO

1. ANTECEDENTES

El 18 de febrero de 2020¹, este Despacho profirió sentencia de primera instancia en el que resolvió acceder a las súplicas de la demanda; dicho pronunciamiento fue notificado a los sujetos procesales mediante correo electrónico el 18 de febrero de 2020².

El 21 de febrero de 2020³, la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia antes señalada, solicitando sea revocada parcialmente.

2. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 243 del C.P.A.C.A. que *“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)”*. Así mismo, el artículo 192 del C.P.A.C.A., en su párrafo cuarto, establece que *“(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)”*.

¹ Fls.196-205.

² Fls.206-211.

³ Fls.212-215.

En el sub judice, se observa que la sentencia condenatoria de primera instancia fue proferida y notificada el 18 de febrero de 2020; de manera, que el recurso de apelación interpuesto el 21 de febrero de 2020 por la parte demandada fue presentado oportunamente.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas previamente citadas, el Despacho convocará a las partes a audiencia de conciliación, antes de resolver sobre la concesión de los recursos.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la práctica de audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, para el día 15 de octubre de 2020 a partir de las 3:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

SEGUNDO: La audiencia se realizará de manera virtual, a través de Teams de Microsoft Office, para lo cual las partes recibirán la invitación a unirse a la reunión a los correos electrónicos que fueron aportados al expediente. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Reconocer al doctor RAMIRO JOSE VERGARA ORTEGA, identificado con C.C. No. 92.542.506 y T.P. No 179.685 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado, en los términos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ

RMAM

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO No. 700013333008-2016-00279-00
DEMANDANTE: EDUARDO MARTÍN JÁCOME CAÑARETE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO

Código de verificación: 4064b4d61ea288d49bb9387877436a9f02f4f6adcb1dd9d974c4e6b74cef48f4
Documento generado en 05/10/2020 01:31:27 p.m.